



EGUZKILORE

(Flor protectora contra las fuerzas negativas)

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología.
San Sebastián, N.º 6 - 1992.

| | |
|--|-----|
| • A. Maeso. Presentación | 7 |
| II Jornadas de Policía Judicial | |
| • C. Conde-Pumpido. El modelo Constitucional | 13 |
| • J. Fernández Leyva. El servicio fiscal y el contrabando | 21 |
| • A. Giménez Pericás. La prueba ilícitamente obtenida | 29 |
| • A. Nájera Cerrillo. El juego en Euzkadi | 37 |
| • L. Navajas Ramos. Drogodependencias y Derecho penal .. | 43 |
| Homenaje a D. José M. de Barandiarán | |
| • A. Beristain. Barandiarán, universitario | 51 |
| • F. Etxeberria. Barandiarán, formador de investigadores | 57 |
| • J.M.^a Gondra. Barandiarán y Wilhelm Wundt | 61 |
| Respuestas criminológicas a las toxicomanías | |
| • F. Azurmendi. Drogodelincuencia y medidas alternativas ... | 67 |
| • D. Beltrán. Penalización o legalización | 79 |
| • J.L. de la Cuesta. Ley de las drogodependencias | 91 |
| • A. Giménez Pericás. Los medios de comunicación | 97 |
| • J. Huete. Tráfico de drogas e inseguridad ciudadana | 103 |
| • L. Navajas. La respuesta judicial | 113 |
| Asistencia a las víctimas del delito | |
| • M.^a J. Conde. Derechos Humanos de la víctima | 123 |
| • E. Echeburúa. Las víctimas de agresiones sexuales | 131 |
| • M.^a E. de Miguel. Coordenadas del Departamento de Justicia | 137 |
| • J.R. Palacio. La asistencia a las víctimas en Vizcaya | 153 |
| • A. Seoane. Aspectos médicos | 165 |
| G. Kaiser, Doctor "Honoris Causa" en Criminología | |
| • J.J. Goiriena. Alocución del Lector | 175 |
| • G. Kaiser. La función de la Criminología | 181 |
| • A. Beristain. Criminología, Deontología y Victimología | 193 |
| • Presentación de publicaciones | 227 |
| • V Promoción de Criminólogos Vascos | 241 |
| • Memoria del IVAC-KREI | 249 |

EGUZKILORE

Número 6.
San Sebastián
Diciembre 1992
123 - 129

LOS DERECHOS HUMANOS DE LA VICTIMA

M.^a Jesús CONDE

*Directora de Derechos Humanos
Departamento de Justicia
Gobierno Vasco*

Resumen: se resalta la necesidad de defender los derechos de las víctimas y de crear instituciones de colaboración para su relación con la Policía y la Administración de Justicia. Asimismo, se expone la regulación existente a nivel internacional, nacional y autonómico.

Laburpena: beharrezkoa da kaltetunen zuzenbideak babestea eta egitea laguntza emateko iraspenak, Polizia eta zuzenbide Sailan harremanetan. Baita ere azaltzen da gaur egin herriarte, nazioko eta autonomiko mailan dauden araukatak.

Resume: on met en relief la nécessité de défendre les droits des victimes et de former des institutions de collaboration pour sa relation avec la Police et l'Administration de Justice. Aussi on expose la régulation existante à l'échelon national, international et autonome.

Summary: it is explained the necessity to defend the victims rights and to make collaboration institutions for their relation with the Police and Justice Administration. In the same way, it is shown the international, national and autonomous existing regulation.

Palabras clave: víctima, derechos, indemnización, legislación.

Hitzik garrantzizkoenak: kaltetuna, zuzenbidea, ordainpidea, legedia.

Mots clef: victime, droits, indemnisation, législation.

Key words: victim, rights, indemnity, legislation.

La Victimología se ha convertido en los últimos treinta años en uno de los pilares principales de la Criminología. La sociedad reclama cada vez con mayor insistencia la creación de instituciones y normas legales que apoyen y protejan a las víctimas porque ser víctima no es una circunstancia objetiva de simple pasividad en la que eventualmente puede encontrarse una persona; por el contrario, se entiende como un grave problema social que afecta a los derechos fundamentales y cuyo tratamiento determina la efectividad del sistema legal.

El desarrollo de la Victimología no se produce, sin embargo, como una reacción de la sociedad contra el delincuente. Es decir, no se trata de eludir la atención y asistencia dispensada a éste ni de restringir sus derechos constitucionales y procesales, sino que de forma armónica se pretende impulsar la atención a la víctima reconociéndole unos derechos y creando unos servicios que funcionen paralelamente a los análogos que existen para los autores, con el objetivo final de lograr una pacificación entre el autor, la víctima y la sociedad.

¿De dónde nace la necesidad de proclamar y defender los Derechos de las víctimas?

Se observa una descompensación en el binomio autor-víctima en perjuicio de la segunda, alejada del punto de mira de la Criminología y del Derecho Penal, y comienza a ponerse especial interés en el estudio de las fuertes impresiones que experimenta a causa de la agresión. Además del daño físico, económico, síquico y social que se le produce, la víctima sufre también generalmente un fuerte impacto emocional, angustia, inseguridad, etc. que pueden ser duraderos. El comportamiento emocional se altera en ocasiones al entrar la víctima en contacto con los servicios policial y judicial, cuya complicada mecánica de funcionamiento desconoce.

En este momento necesita un interlocutor válido que comprenda sus sentimientos y pueda restablecer su situación emocional. Sin embargo, la falta de asistencia inmediata y de información adecuada puede producir un riesgo de victimización secundaria al constatar que en el curso de la tramitación y procedimiento prevalecen otras preocupaciones diferentes a la suya —recopilación de datos técnicos por parte de la policía que ayuden a capturar al autor, cumplimiento de formalidades procesales, posibilidad de que el Ministerio Público pueda sobreseer el asunto, etc.— Las consecuencias de esta segunda experiencia pueden ser tan negativas como las primeras.

Desde mediados de los años 60 en USA, Canadá y algunos países de Europa empiezan a surgir numerosas iniciativas de orientación y apoyo a las víctimas al constatare la situación de indefensión y abandono en que frecuentemente se encuentran tras sufrir una agresión. Para no llamarnos a equívoco, conviene señalar que los agresores victimarios, según los expertos reunidos en el Congreso Internacional de Victimología de Otawa de 1984 no son solamente los delincuentes convencionales, ya que junto a éstos hay que incluir también a los “delincuentes institucionales, los ideológicos (terroristas), los económicos (multinacionales que destruyen el medio ambiente) y el sistema judicial”.

Como se sabe, el interés por la situación jurídica de la víctima se ha extendido en el plano internacional gracias a la importante labor realizada en esta dirección

por el Consejo de Europa (Recomendación N.º R(85) del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre la posición de la víctima en el campo del Derecho Penal y Procesal Penal de 1985), las Naciones Unidas (Recomendaciones del Séptimo Congreso Internacional sobre Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente de 1985) y por la Sociedad Internacional de Victimología que en 1984 redactó en Otawa el Proyecto de Declaración sobre Justicia y Asistencia a las Víctimas

En cuanto al tema de esta ponencia, los derechos fundamentales de las víctimas y a su tratamiento legal, nos encontramos con que en la mayor parte de los ordenamientos jurídicos no se contiene una regulación específica, sino que con carácter general se infieren de los reconocimientos a todos los ciudadanos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en sus Constituciones.

En nuestro orden interno, tres son los artículos de la Constitución Española de 1978 que aportan la necesaria cobertura normativa a la acción de los Poderes Públicos en materia de Derechos Humanos, considerando los de la víctima especie del género.

— El artículo 1.º que establece como valores superiores del ordenamiento jurídico del Estado social y democrático en que se configura España, entre otros, la justicia, y la igualdad.

— El artículo 10.º donde se establece como fundamento del orden político y de la paz social la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la ley y a los derechos de los demás.

El mismo artículo en su párrafo 2.º establece que la interpretación de las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se realizará de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre la materia ratificados por España.

— El artículo 9.º impone a los Poderes Públicos la labor de promoción de las condiciones precisas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud y facilitando la participación de todos los ciudadanos en las diversas facetas sociales.

Las actuaciones de la Asociación y las Recomendaciones del Consejo de Europa y las Naciones Unidas han venido a llenar este vacío legal obligando a los Poderes Públicos a crear organismos que colaboren con las víctimas en su relación con la Policía y la Administración de Justicia.

En este contexto internacional se establece por vez primera una definición de víctima y se recomienda a los Estados que protejan sus derechos y establezcan las formas necesarias que aseguren su protección: (Cito la de Naciones Unidas) "Personas que individualmente o de forma colectiva han sufrido un daño, sobre todo a su integridad física o mental, un sufrimiento moral, una pérdida material o una grave violación de sus derechos fundamentales, por efectos de acciones u omisiones que infrinjan las leyes penales en vigor en un Estado Miembro".

La Recomendación 11, de 28 de Junio de 1985 del Comité de Ministros del Consejo de Europa reconoce una serie de derechos a la víctima que, complementados con los principios de responsabilidad subsidiaria del Estado reconocidos por el Convenio Europeo de 24 de Septiembre de 1983 y por la Resolución 40/34 de la Asamblea de Naciones Unidas de 29 de Noviembre de 1985, nos permite clasificar éstos en cuatro grandes grupos:

A.- Derecho a acceder a la Justicia y a recibir un tratamiento justo

La víctima de un delito desde el momento en que acude a los servicios policiales tiene derecho a ser informada adecuadamente sobre el atestado y todos los extremos de la investigación y a ser tratada con comprensión y respeto a su dignidad. Este derecho comprende el acceso a los órganos judiciales, el ejercicio de las acciones penales y/o civiles, la representación y defensa gratuita en caso de pobreza y la información puntual sobre el desarrollo de un procedimiento rápido, justo y poco costoso. Las víctimas tienen también derecho a que el Estado proteja su vida privada y garantice su seguridad, la de sus familiares, testigos, etc.

El artículo 24.1 de la Constitución recoge este derecho de forma genérica al establecer que “Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”.

El reconocimiento de estos derechos implica, a su vez, una serie de obligaciones por parte de los Poderes Públicos, que tendrán que mejorar la capacidad de los órganos administrativos y judiciales para responder a las necesidades de las víctimas: trato comprensivo, información de las posibilidades de una intervención penal o de una intervención mediadora alternativa, de los medios de impugnación a su alcance, plazos del desarrollo de los procedimientos hasta el resultado final de sus iniciativas.

B.- Derecho de restitución y derecho de reparación

Los autores de los delitos o los terceros responsables deben reparar el daño causado a las víctimas, a sus familiares o a las personas a su cargo, bien indemnizándoles pecuniariamente bien dándoles satisfacción mediante la prestación de servicios.

En este marco se defiende la puesta en contacto del autor con la víctima cuando lo permitan la naturaleza del daño, la disposición de la víctima y la del autor consciente que decide responsabilizarse. A través de una preparación separada de cada uno, previa al contacto, se buscará una solución extrajudicial del conflicto que evite la estigmatización del autor y ofrezca a la víctima una solución rápida y eficaz a su problema. Las fórmulas de conciliación y arbitraje, cuando sean posibles, se consideran idóneas para restablecer el equilibrio entre la víctima, el autor y la sociedad.

El artículo 19 del Código Penal establece que “Toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente”. Por su parte, los

artículos 101 a 111 del mismo cuerpo legal contienen las reglas aplicables en función del tipo de responsabilidad contraída por el inculpado, sujetos responsables, orden de satisfacción en caso de insuficiencia de bienes, etc., siendo preciso destacar el art. 101 que aclara en qué consiste esa responsabilidad:

- 1.º Restitución.
- 2.º Reparación del daño causado.
- 3.º Indemnización de perjuicios,

C.- Derecho a una indemnización

Cuando no sea posible obtener un resarcimiento completo del autor de delito porque sus bienes no sean suficientes para cubrir sus responsabilidades pecuniarias, los Estados han de asegurar una indemnización a la víctima o a su familia si hubiera fallecido o hubiera quedado incapacitado.

Es importante destacar aquí el Convenio 116 del Consejo de Europa sobre Indemnización a Víctimas de Delitos Violentos, de 24 de Noviembre de 1983, que concibe la indemnización no como un derecho del individuo, sino como un deber del Estado por razones de solidaridad y equidad.

Este Convenio establece las normas mínimas que inspiran en nuestro País el Anteproyecto de Ley de Indemnización a las Víctimas de Delitos Dolosos, sujeto aún a debate y al que nos referiremos tras comentar brevemente como se contempla en la actualidad este derecho en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Algunos autores realizan una interpretación extensiva del artículo 106 de la Constitución para fundamentar el derecho a la indemnización con base en la responsabilidad de la Administración en el funcionamiento normal de los servicios públicos que implica la existencia del fenómeno criminológico. Sin entrar a valorar dicha teoría nos encontramos con una legislación estatal y autonómica que tienen como objetivo el apoyo a las víctimas. Dicha legislación es incompleta en cuanto que sólo los delitos originados por la dinámica terrorista implican el nacimiento del derecho a obtener determinadas prestaciones.

A nivel estatal tenemos que señalar el Decreto 1311/1988, de 28 de Octubre, por el que se regulan los resarcimientos a las víctimas de bandas armadas y elementos terroristas. Dicho Decreto responde a la necesidad de dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 64.1 de la Ley 33/1987 de Presupuestos Generales para 1988 que habilitaba al Gobierno para desarrollar normativamente el resarcimiento por daños corporales causados por actividades terroristas, toda vez que se derogó la Ley Orgánica 9/1984, de 26 de diciembre, sobre actuaciones de bandas armadas y elementos terroristas. Comentando brevísimamente el contenido de dicho Decreto, se recoge:

- Concepto y alcance del resarcimiento.
- Titulares de este derecho.
- Criterios para determinar el importe.
- Determinación del nexo causal.
- Plazo de prescripción de la acción.

En cuanto al Anteproyecto redactado por el Ministerio de Justicia, el art. 1.º señalar que el Estado indemnizará los perjuicios derivados de lesiones corporales graves o de daños graves para la salud que hubieran sufrido las víctimas de los delitos dolosos violentos o, en caso de fallecimiento, las personas a su cargo. Pueden exigir la indemnización los españoles, los nacionales de los Estados Miembros de la Comunidad, los nacionales de los Estados firmantes del Convenio 116 del Consejo de Europa y los extranjeros residentes en España. Por último, el art. 4.º establece la cobertura mínima de la indemnización:

- a) Gastos farmacéuticos y médicos.
- b) Gastos de hospitalización.
- c) Gastos funerarios.
- d) Pensión alimenticia de las personas a cargo de la víctima.

A nivel de nuestra Comunidad Autónoma tenemos el Programa de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo aprobado por el vigente Decreto 373/1991, del 18 de Junio, que mejora el sistema establecido al efecto a mediados de 1988, pero que, como hemos señalado anteriormente, se trata de una indemnización específica.

D.- Derecho a unos servicios de orientación y asistencia médica, policial, judicial, social, etc.

Fuera de la normativa constitucional mencionada anteriormente en defensa de los derechos de los ciudadanos no existe ninguna otra que regule la creación de estas oficinas de asistencia multidisciplinar, excepto en las Comunidades Autónomas en las que se han implantado los servicios (Valencia, Baleares y País Vasco).

En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el artículo 9 del Estatuto de Autonomía confiere a las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma la promoción de los derechos humanos en el ámbito de su competencia, interpretado en sintonía con el artículo 6.1 de la Ley de Territorios Históricos. Esta Promoción corresponde al Departamento de Justicia de conformidad con lo previsto en el artículo 11.f del Decreto 15/1991, de 6 de Febrero, derogado por el Decreto 525/1991, de 2 de Octubre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de dicha Administración y determinación de las funciones de los mismos.

El Servicio de Asistencia a la Víctima abrió su primera oficina en Bilbao en octubre de 1991. Este Servicio, que depende directamente de la Dirección de Derechos Humanos del Departamento de Justicia y es atendido diariamente por un Psicólogo, un Jurista y un Asistente Social especializados en criminología, tiene como objetivos fundamentales:

- Concienciar a la ciudadanía de los efectos de la delincuencia, informando sobre medidas preventivas y contribuyendo a la desaparición del sentimiento de inseguridad.
- Facilitar y divulgar el conocimiento del funcionamiento del Servicio de Asistencia a la Víctima, así como el del aparato policial y judicial.

- Facilitar a la víctima asesoramiento legal y asistencia psicológica.
- Realizar seguimiento de las denuncias hasta la finalización del proceso a los efectos de evitar victimizaciones secundarias.
- Generar y fomentar la creación de asociaciones de víctimas.

La formulación de unos derechos fundamentales de la víctima y la necesidad de un tratamiento efectivo a sus problemas, así como el establecimiento de garantías en caso de acuerdo sobre la mediación entre el autor y la víctima son objetivos de todas las sociedades democráticas y se fundamentan en los principios de justicia y solidaridad. Sin embargo, las expectativas de la víctima no se verán satisfechas ni la paz social restablecida en tanto en cuanto los Poderes Públicos no modifiquen sus estructuras, amplíen las capacidades de sus órganos y establezcan toda un serie de programas de prevención y reparación que permitan el pleno cumplimiento de esos derechos.

COORDENADAS DE LA INVESTIGACION VICTIMOLOGICA

If one wishes to characterize the features of victim-related research at the Max Planck Institute, in a concise way, one can do so under three criteria: the research work is

- international,
- empirical and interdisciplinary set in its nature related to criminal law,
- both related to practice and orientated towards basic research.

The methodical and substantive (epistemological) interests could be characterized according to the following four points:

- extent and structure of victimization within Germany in its former and current State and in international comparison and the consequences of victimization,
- experience and coping of victimization in the private sphere and social proximity,
- investigating the wishes and interests of the victim as distinct from the attitudes of non-victims, including the comparability with former criminal political concepts,
- consideration of the victim's interests in criminal law, criminal proceedings and sentencing, also in comparison with foreign countries, consideration of victim-related perspectives in criminal politics through reform of the criminal procedure and extension of victim aid, or through informal conflict settlement.

(G. KAISER, "Victim-Related Research at the Max-Planck Institute -Points of Departure, Issues and Problems", en G. KAISER/H. KURY/H.-J. ALBRECHT (Comps), *Victims and Criminal Justice*, Max-Planck-Institut, Freiburg i.Br., 1991, 14 s.).